

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006-2011**  
**OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, DESINFECCIÓN GENERAL Y HOSPITALARIA Y PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE: SEDE ADMINISTRATIVA, ARCHIVO CENTRAL Y SUS 23 IPS**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACION**

San Juan de Pasto, 24 de marzo de 2011.

1.) OBSERVACIÓN DE SERVIDARIOS LA MEJOR:

- La observación radica en lo siguiente:

*“...por error humano no fue firmada por la representante legal, la póliza de seriedad de la propuesta legalmente constituida por una aseguradora...”*

- RESPUESTA: NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones de selección de la convocatoria pública en cuestión se advirtió tanto en la parte de las RECOMENDACIONES INICIALES en su punto “8. Revise la póliza de seriedad de su propuesta y verifique que: Esté firmado por el TOMADOR – AFINZADO”. Así mismo, en el punto 3.1.1. REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO literal g) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. En forma precisa y clara se establece lo siguiente: “A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente...”

Por otra, el Código de Comercio en su Art. 1048 precisa que: “*Hacen parte de la póliza: 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador,( ...)*”, e igualmente el Art. 1052 de la misma obra, establece como presunción de autenticidad las firmas de las pólizas de seguro.

2.) OBSERVACIÓN DE ASERVINAL LTDA.

- En concreto la observación radica en lo siguiente:

*“(...) Se advierte que los señores del Comité han incurrido en un yerro en la forma de interpretar y evaluar el requisito de orden jurídico contenido en el literal j)*





**OFICINA ASESORA JURIDICA**

*ORGANIZACIÓN de las condiciones de selección, toda vez que la haberse solicitado “Estatutos y Régimen laboral” este requisito se satisface con la presentación del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO aprobado por el Ministerio de la Protección Social – Dirección Territorial para el caso de los empleadores (personas naturales con establecimiento de comercio , y jurídicas tratándose de sociedades legalmente constituidas) o con los ESTATUTOS para el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, teniendo en cuenta que los trabajadores son los mismos asociados(...)”*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA, en razón a que el ítem 3.1.1. REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO literal j) ORGANIZACIÓN, es claro y preciso al establecer lo siguiente: “Con la propuesta se debe aportar los estatutos y el régimen laboral del personal vinculado a la persona jurídica para la ejecución del contrato”. De ahí que la firma ASERVINAL LTDA, siendo una persona jurídica legalmente constituida, sus socios y en general la sociedad en sí, se rigen por unos Estatutos los cuales resultan ser diferentes al régimen laboral que se aplica frente a sus trabajadores, por lo tanto, la ORGANIZACIÓN solicitada en las condiciones de selección deberá entenderse respecto a la sociedad como persona jurídica (estatutos) y respecto a la regulación del tema laboral con el personal que se vincule a ella (reglamento interno de trabajo).

Atentamente,

COMITÉ DE CONTRATACION PASTO SALUD ESE

